



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.878**



QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR LAURO SEGOVIA VALDEZ.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (guaraníes un millón), mensuales, a favor del señor Lauro Segovia Valdez.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a trece días mes de octubre del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores


Mario Alberto Coronel Paredes
Secretario Parlamentario


Ada Fátima Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

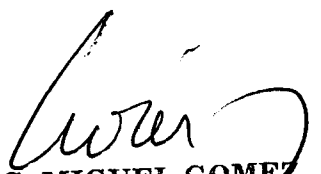
Asunción, 5 de abril de 2006.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda


LIC. MIGUEL GOMEZ
Ministro Sustituto de Hacienda